



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1806

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00420-00

VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE: AIDEE PALACIO SEPÚLVEDA.

DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO RAMÍREZ FRANCO y
CARLOS ARTURO REBOLLEDO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintitres (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **REIVINDICATORIO DE DOMINIO** el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste del testimonio del señor **ORLANDO FLOREZ URCUE**, toda vez que cambió de residencia y no lo pudo ubicar para informarle de la audiencia, por lo que solicita se reciba el testimonio de la señora **SANDRA VANESSA SEVALLOS**.

Referente al desistimiento del testimonio del señor **ORLANDO FLOREZ URCUE**, será aceptado sin reparo alguno, puesto que aún no se ha recibido la prueba artt. 175 CGP.:

"Artículo 175. Desistimiento de pruebas

Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270."

En lo concerniente al cambio de testigo, es preciso indicarle al abogado que el Código General del Proceso, establece frente a la solicitud de pruebas:

"Artículo 173. Oportunidades Probatorias:

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso, dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción."



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Y las oportunidades para la parte demandante para su solicitud son taxativas:

- * Al momento de presentar la demanda
- * Cuando descorre el traslado de las excepciones planteadas,

Lo expuesto, es suficiente para que el suscrito, niega el decreto del testimonio de la señora **SANDRA VANESSA SEVALLOS**, solicitado por la parte demandante pues ello equivale a incorporar una nueva prueba.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO, del testimonio solicitado del señor **ORLANDO FLOREZ ORCUE**, por la parte actora, según se expone en esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR LA PRUEBA, testimonial de la señora **SANDRA VANESSA SEVALLOS**, por las razones esbozadas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00420-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 24 AGO 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
ESTADO VIRTUAL No. 141.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario